

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la apoderada judicial de la parte demandante, el día 21 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memorial. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de enero de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00401 00.
Proceso	Verbal de restitución bien mueble.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Alliance Bpo S.A.S.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre notificación electrónica - Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, para dar continuidad al trámite procesal de la referencia, este despacho procede a disponer lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado virtualmente por la parte demandante el 21 de enero de 2021, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de la notificación electrónica realizada a la parte demandada.

Segundo. La notificación electrónica antes mencionada **no** se tendrá en cuenta, y por ende no surtirá el efecto pretendido, toda vez que, pese a que el despacho ha sido insistente en el tipo de información que dicha notificación debe contener, se observa que no fue suministrada en su totalidad; puesto que: **i)** el despacho no maneja el horario indicado de “...9:00 am a 11:00 y de 2:00 pm a 4:00 pm...”, por lo que no se comprende porque se le suministra esa información a la parte demandada; **ii)** no se especificó que actualmente la atención del despacho es virtual, simplemente se suministró la dirección, y el correo electrónico, pero nada se le advirtió sobre la actual forma de comparecencia; **iii)** el radicado y la clase de proceso está incompleta, pues solo se indica 2021-00401, y restitución, sin especificar adecuadamente dichos datos; **iv)** la notificación enviada no es “personal”, es electrónica, puesto que se realizó conforme al Decreto 806 de 2020; **v)** no se le informa a la parte demandada, sobre lo consagrado en el numeral 4° del auto del 28 de septiembre de 2021, donde se indica claramente la advertencia que se le debe hacer a la contraparte, a efectos de que eventualmente ejerza sus derechos de defensa y contradicción; y **vi)** se evidencian archivos repetidos.

Tercero. Por lo anterior, se **requiere** nuevamente a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo al desistimiento tácito

de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, dando cabal cumplimiento a lo indicado en providencias anteriores, incluso desde la admisión de la demanda.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>009</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
